



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 50001 33 31 006 2011 00292 00  
**Demandante:** YURY JANETH CASTAÑEDA GOMEZ  
**Demandado:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL  
**Acción:** REPARACIÓN DIRECTA  
INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS

Procede el Despacho a resolver el incidente de liquidación de perjuicios presentado por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia proferida el día 11 de septiembre de 2017, por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria.

### ANTECEDENTES

El día 11 de septiembre de 2017, el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, declaró administrativamente responsable a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, por los perjuicios causados a la demandante.

Como consecuencia de lo anterior condenó en abstracto al ente accionado, a pagar a título de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, la suma que resulte liquidada en el respectivo incidente que deberá proponer la parte actora en la forma y dentro de la oportunidad legal, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

*"i) En trámite incidental, que deberá promover la interesada, se establecerá a través de los medios probatorios obrantes en el expediente y de las facturas en debida forma presentadas en trámite incidental y a través de prueba pericial los valores efectivamente pagados por arreglo de puertas laterales izquierda, capaceta, panorámico y capo (sic) del vehículo de placa UTZ 612.*

*ii) Se calculará el monto del lucro cesante teniendo en cuenta el tiempo en que el vehículo UTZ 612 no pudo prestar el servicio por los arreglos de que fue objeto, descontando los valores que por cada día de producido corresponden a gastos.*

*iii) La tasación de los perjuicios no podrá ser mayor a las sumas pretendidas en al demanda por perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, salvo la actualización que de la misma corresponda."*

El día 05 de febrero de 2018, la actora a través de apoderada, presentó incidente de liquidación de perjuicios, solicitando se liquide lo ordenado. Seguidamente, por auto del 22 de junio de 2018, se ordenó correr traslado del incidente a la parte incidentada por el termino de tres días (fl. 30 C. incidental); término dentro del cual, la parte accidentada dio respuesta, indicando que se opone a las pretensiones de liquidación, al considerar que no está demostrado que los valores tasados en la liquidación de perjuicios estén ajustados a la realidad (fls. 31 a 35 incidental)



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por auto del 12 de octubre de 2018 se abrió a pruebas el incidente (fl. 40 C. incidental); luego de recaudadas las mismas, se ingresa para decisión de fondo el 15 de febrero de 2019 (fl. 65 C. incidental).

### CONSIDERACIONES

Encontrándose cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 172 del C.C.A.<sup>1</sup> y 129 del C.G.P.<sup>2</sup>, procede el Despacho a realizar la correspondiente liquidación, conforme lo establecido en el artículo 178 C.C.A., las fórmulas matemáticas adoptadas por el Consejo de Estado y los parámetros establecidos en la sentencia de segunda instancia.

Teniendo en cuenta que los elementos faltantes para la liquidación del perjuicio sufrido por el demandante, consiste en la indeterminación del valor de los arreglos efectuados al vehículo de placa UTZ 612, así como de lo dejado de percibir durante el tiempo en que estuvo inmovilizado el vehículo en razón de su reparación.

Para efectuar la liquidación ordenada, se tendrá en cuenta los siguientes hechos probados:

1. Con factura de venta No. VEL 125 de la empresa AUTO ÉXITO Y MAQUINAS S.A.S., del 09 de diciembre de 2009, se acredita que la señora YURY CASTAÑEDA GOMEZ, canceló el día 09 de diciembre de 2009, la suma de \$15.047.904, por concepto de pago de los servicios de mano de obra de latonería y cambio de piezas, tales como capó, bomper trasero, pintura de piezas, vidrios y repuestos, sin detallar los valores por cada una de dichas labores (fl. 5 C. incidental).
2. Que desde el día 24 de febrero de 2009, figura la señora CASTAÑEDA GÓMEZ, como propietaria del vehículo de placa UTZ 612 en la empresa Aprovespulmeta S.A (fl. 60 C. incidental).
3. Que de acuerdo a la constancia vista a folio 98 del c. principal, un vehículo tipo taxi de servicio público, generaba ingresos diarios a favor de su dueña por valor de \$70.000.
4. Que en la cotización realizada por la empresa Automotores Llano Grande S.A (fl. 16 a 18 C.1), el día 01 de diciembre de 2009, para efectuar las reparaciones necesarias al vehículo taxi, de placa UTZ 612, relacionó los

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 172. Modificado por el art. 56, Ley 446 de 1998: Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando la condena se haga en abstracto, se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquél o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación." Subraya el Despacho.

<sup>2</sup> Normatividad aplicable conforme a lo dispuesto en el Auto de Unificación proferido por el Consejo de Estado el 25 de junio del 2014. Radicado No. 49299.



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

precios unitarios de las partes que necesitaría dicho automotor, enunciando, entre ellas, las siguientes:

Parte	Valor
Puerta delantera izquierda	\$753.874
Molduras puerta delantera izquierda	\$17.230
Puerta trasera izquierda	\$692.783
Moldura Puerta trasera izquierda	\$11.494
Vidrio Puerta Delantera	\$205.643
Panel lateral costado izquierdo	\$1.001.425
Regulador eleva vidrios puerta	\$68.809
Regulador eleva vidrios puerta	\$67.525
Panel techo	\$391.547
Vidrio panorámico delantero	\$758.054
Moldura del vidrio panorámico delantero	\$17.080
Panel tapa motor	\$502.422
<b>TOTAL</b>	<b>\$4'487.886</b>

#### Daño emergente:

En este orden de ideas, se tiene que si bien se arrimó prueba pericial tendiente a determinar el valor de los perjuicios que se reclaman, la misma no aporta información adicional a la que ya obra en el expediente. Pese a lo enunciado, se tendrá en consideración para efectos de su cálculo, los valores unitarios estipulados en la cotización visible a folio 18 del cuaderno principal, en tanto, los mismos no superan el valor total cancelado por la incidentante, según se desprende de factura vista a folio 5 del incidente, ello en consideración a que en la factura en mención no se discriminó cada uno de los ítems pagado de manera individual, y adicionalmente se incluyeron trabajos y suministro de piezas que no fueron reconocidos en la sentencia de segunda instancia.

Por lo que, para tal efecto únicamente se reconocerá los valores establecidos en la tabla anterior, debidamente actualizados a valor presente, para lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$Ra = Rh \times \frac{Ipc (f)}{Ipc (i)}$$

Dónde:

Ra: Renta actualizada a establecer

Rh: Renta histórica \$4'487.886

IPC (f): Índice de precios al consumidor final, es decir, 102.12 que es el correspondiente a abril de 2019.

IPC (i): Índice de precios al consumidor inicial, es decir, 71,20 que es el



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

correspondiente a la fecha del pago de la reparación del vehículo, diciembre de 2009.

$$Ra = \$4'487.886 \times \frac{102.12}{71,20}$$

Ra= \$6.436.838,74  
Total daño emergente: \$6.436.838,74

### Lucro cesante:

Desde la fecha del accidente, esto es, desde el 24 de noviembre de 2009, hasta el día del arreglo del vehículo de placa UTZ612, acaecido el día 09 de diciembre de esa misma anualidad, lo que corresponde a 16 días, que equivalen a un millón ciento veinte mil pesos (\$1.120.000), en razón de \$70.000 diarios, la cual se actualizará hasta el día de hoy, conforme a la siguiente fórmula:

$$Ra = Rh \times \frac{Ipc (f)}{Ipc (i)}$$

Dónde:

Ra: Renta actualizada a establecer

Rh: Renta histórica \$1.120.000

IPC (f): Índice de precios al consumidor final, es decir, 102.12 que es el correspondiente a abril de 2019.

IPC (i): Índice de precios al consumidor inicial, es decir, 71,14 que es el correspondiente a la fecha de ocurrencia de los hechos, noviembre de 2009.

$$Ra = \$1.120.000 \times \frac{102.12}{71,14}$$

Ra = \$1.607.736,86  
Total lucro cesante: \$1.607.736,86

Total perjuicio material: OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$8'044.575,6).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIQUIDAR la condena en abstracto ordenada mediante sentencia proferida el día 11 de septiembre de 2017 por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



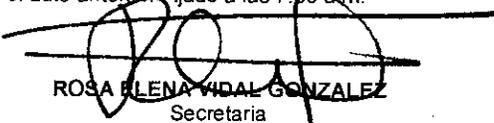
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, la NACION – RAMA JUDICIAL, pagará a título de perjuicios materiales, a favor de la señora YURY JANETH CASTAÑEDA GÓMEZ, la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$8'044.575,6).

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídanse copias auténticas de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, dentro de los términos establecidos en el artículo 114 del C.G.P. y procédase a su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p>
<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p>
<p>Por anotación en el estado N° <u>020</u> de fecha <b>21 MAY 2019</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:20 a.m.</p>
<p> <b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria</p>